

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado CARLOS ALEXIS CORDÓN AMOROCHO, quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 27 de abril de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, confirmada el 15 de mayo de 2017 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, CARLOS ALEXIS CORDÓN AMOROCHO fue condenado a 134 meses de prisión y multa de 2770 smlmv, como responsable de haber incurrido en los delitos de concierto para delinquir agravado y cohecho propio, cometidos entre 2008 y 2009.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias documentación para estudio de redención así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ENSEÑANZA		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18643840	JUL/2022	SEP/2022	608	38			✓
18733980	OCT/2022	DIC/2022	600	37.5			✓
TOTAL			1208	<b>75.5</b>			

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO (75.5) DIAS de redención de pena; conforme los presupuestos establecidos en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CARLOS ALEXIS CORDÓN AMOROCHO, identificado con la cédula 91.532.644, redención de pena de SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO (75.5) DIAS por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

LMD

---

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.